

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA. Santa Marta, D.T.C. e H., a los veintiséis (26) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: Actuación Administrativa Sancionatoria N° 14022024020

Asunto: Publicación **COMUNICACIÓN** Comunicación auto ordena ampliar periodo probatorio de fecha 15 de agosto de 2025.

CONSTANCIA PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN

En la fecha 26 de agosto de 2025 a las 08:00 A.M., se deja constancia que se publica y se fija el oficio de la comunicación del auto que ordena ampliar periodo probatorio de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, radicado bajo el N° 14202502148 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de agosto de 2025, suscrita por el señor **VICTOR ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA**, en su calidad de Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, dirigida al señor **JHOANDRY MARTINEZ RAMOS**, en su condición de capitán de la nave **PICARDIA** de bandera colombiana, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto se envió la citación para notificación personal N° 14202401382 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 12 de junio de 2024, suscrita por el señor NEYL SIMÓN PEREZ quien para la fecha era el responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante el señor Jaime Lozano, en su condición de mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta a la dirección Calle 5, Carrera 15B Gaira, que figura en el reporte de infracción N° 15057 de fecha 28 de marzo de 2024, la cual fue devuelta por el mensajero en mención, con la observación registrada "no se lo logro ubicar la dirección". Constancia que obra en el expediente. Es de anotar, que la citada citación se publicó también conforme con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 68 ibídem.

Posteriormente, el 25 de abril de 2025 a las 08:00 A.M., se publicó y se fija la Notificación por AVISO de la formulación de cargos de fecha 19 de abril de 2025, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dirigida al señor Jhoandry Martínez Ramos, en su condición de capitán de la nave **PICARDIA** de bandera colombiana, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días

Por otro lado, este despacho desconoce otra dirección, correo electrónico, número de fax, o información que permita ubicar al señor Jhoandry Martínez Ramos, en su condición de capitán de la nave **PICARDIA** de bandera colombiana.


SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador
Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija la comunicación en la tarde de hoy primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00 P.M., la cual permaneció fijada por el término de Ley, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador
Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Santa Marta 26/08/2025
No. 14202502148 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JHOANDRY MARTINEZ RAMOS
Capitán de la nave **PICARDIA** de bandera colombiana
Calle 5, Carrera 15 B, Gaira
Celular: 3042942620
Santa Marta, D.T.C. e H.

Asunto: Comunicación auto ordena ampliar periodo probatorio.

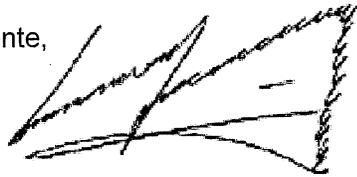
Referencia: Actuación administrativa sancionatoria N° **14022024020**

Con toda atención, me permito comunicar el auto de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por medio del cual se ordena ampliar periodo probatorio por el término de tres (3) días y se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa sancionatoria de la referencia. Para efectos de lo anterior, se anexa copia íntegra del auto referido en tres (3) páginas. En contra del citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta para realizar peticiones, solicitar y aportar pruebas, y demás actos procesales dentro de la citada Investigación administrativa sancionatoria, siendo este el único correo habilitado para recibir mensaje de datos por los interesados o investigados es: investigacionescp04@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ASD12 VÍCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA
Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios en formato PDF.

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04
Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa 15 de agosto de 2025

Asunto: Auto ordena ampliar periodo probatorio.

Referencia: Investigación Administrativa Sancionatoria N° 14022024020.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

El suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y 77 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y con fundamento en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 19 de abril de 2024, se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 14022024020, y se Formularon Cargos en contra del señor **JHOANDRY MARTINEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.082.849.707, de acuerdo con el acta de protesta de fecha 01 de abril de 2024, suscrita por el señor Suboficial primero Janner Francisco Barreto en su calidad de Comandante Encargado de la ARC "ISLA DEL MORRO", y el reporte de infracción No. 15057 de fecha 28 de marzo de 2024, diligenciado por el mismo funcionario, dicha decisión fue notificada en debida forma al investigado.

Posteriormente, mediante auto fechado el 29 de mayo de 2025, se ordenó la apertura del período probatorio por el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación de este. En tal sentido, el día 17 de julio de 2025 se notificó en debida forma la referida decisión, por lo que el período probatorio se inició el 18 de julio de 2025 y concluyó ese mismo día.

Asimismo, en el mencionado auto se resolvió el decreto de las siguientes pruebas:

(...)

OFICIAR:

1. Solicitar a la sección Marina Mercante de la Capitanía de puerto de Santa Marta, allegar con destino a la presente investigación la siguiente información:

Copia del certificado de matrícula y certificados de seguridad de la nave PICARDIA de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-05-1583- B, vigente para el día 28 de marzo de 2024.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación.

Copia de la consulta de solicitud de zarpe y lista de tripulación de la nave PICARDIA de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-05-1583- B, para el día 28 de marzo de 2024, que repose en los registros del aplicativo Sistema Integrado de Transporte Marítimo de la Dirección General Marítima (SITMAR).

2. Solicitar a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, que, con destino al presente procedimiento administrativo sancionatorio, informe si el capitán de la nave PICARDIA de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-05- 1583-B, solicitó y realizó reporte de zarpe de la citada nave, el día 28 de marzo de 2024, en caso afirmativo indicar el medio de comunicación por el que se reportó y los destinos solicitados y reportados. (...). (Cursiva Fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, mediante el Memorando No. MEM-202500050-MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA, de fecha 18 de julio de 2025, se solicitó al Jefe de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de mayo de 2025. En respuesta a dicha solicitud, mediante la señal No. 181600R se dio cumplimiento a lo requerido.

De igual modo mediante el Memorando No. MEM-202500050-MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA, de fecha 18 de julio de 2025, se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de la Capitanía Puerto de Santa Marta, el cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de mayo de 2025. En respuesta a dicha solicitud, mediante la señal No. 181600R se dio cumplimiento a lo requerido.

No obstante, en dicha señal se informó que la copia de la matrícula debía ser solicitada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, por ser este el puerto de registro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho al debido proceso como garantía fundamental aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Frente a algunas de las garantías mínimas en lo que atañe al debido proceso administrativo, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación (...) (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (...) (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas”. (Cursiva fuera del texto original).

En armonía con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por los principios de debido proceso y eficacia, según los cuales:

“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: /qvm +upH Qsdp BGAy 4119 tReI nZW=

(...) 11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del mismo código: “**ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Quando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)” (Cursiva y subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que, para el caso en concreto, se hace necesario solicitar a la Capitanía de Puerto de Cartagena la matrícula de la embarcación PICARDÍA, de bandera colombiana e identificada con la matrícula CP-05-1583-B, vigente para el día 28 de marzo de 2024, este despacho procederá a ampliar el término del período probatorio.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que, cuando deban practicarse pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, deberá señalarse un término no mayor a treinta (30) días, supuesto que se configura en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AMPLIAR el período probatorio dentro de la investigación administrativa sancionatoria N° 14022024020 por un término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto.

ARTICULO 2. SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena la siguiente información:

- Copia del Certificado de matrícula y certificados de seguridad de la nave PICRADIA de bandera colombiana, identificada con la matricula CP-05-1583-B.

ARTÍCULO 3. Una vez vencido el término de ampliación, continúese con el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata  **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta